

## RESOLUCIÓN EXENTA N.º 922

### **MAT.: SUSPENDE DE LA NÓMINA DE MARTILLEROS CONCURSALES A LA PERSONA QUE INDICA.**

**SANTIAGO, 22 ENERO 2024**

#### **VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 7 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en el Decreto Supremo N.º 08 de 19 de enero de 2023 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en la Resolución Exenta N.º 38 de 02 de enero de 2024, de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, que delega facultades a funcionarios/as a contrata que indica y confiere calidad de Ministros de Fe.

#### **CONSIDERANDO:**

**1.** Que, a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento le corresponde, de acuerdo al artículo 337 N.º 12 de la Ley N.º 20.720, llevar las nóminas de Veedores Concurales, Liquidadores Concurales, Árbitros Concurales, Martilleros Concurales, Administradores de la Continuación de las Actividades Económicas y Asesores Económicos de Insolvencia en la forma que las leyes le ordenen y verificar el cumplimiento de los requisitos para que los referidos entes sujetos a su fiscalización se mantengan en las respectivas nóminas.

**2.** Que, mediante Resolución Exenta N.º 5222 de 30 de agosto de 2016, se incorporó a la Nómina de Martilleros Concurales a Felipe Andrés Torres Prado.

**3.** Que, el inciso segundo del artículo 213 de la Ley N.º 20.720, señala que: *"Cualquier martillero que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 14, en lo que les sean aplicables, y que se sometan voluntariamente a las disposiciones de esta ley y a la fiscalización de la Superintendencia exclusivamente respecto de los Procedimientos Concurales en los que participe, podrá solicitar su inclusión en la Nómina de Martilleros Concurales"*.

**4.** Que, el artículo 14 de la Ley N.º 20.720, aplicable a los Martilleros Concurales, señala que: *"La*

*Superintendencia convocará a un examen de conocimientos a las siguientes personas:*

1) *Postulantes a integrar la Nómina de Veedores.*

2) *Veedores que no hubieren asumido Procedimientos Concursales de Reorganización en un período de tres años contado desde su último examen rendido y aprobado.*

3) *Veedores que hubieren reprobado el examen en conformidad con lo establecido en el presente artículo.*

*El Veedor que hubiere reprobado el examen podrá rendirlo nuevamente en el período siguiente de examinación, en la fecha, hora y lugar que fije la Superintendencia. La inasistencia injustificada se entenderá como reprobación para todos los efectos legales.*

*El Veedor que hubiere reprobado el examen de repetición quedará suspendido de pleno derecho para asumir nuevos Procedimientos Concursales de Reorganización, aún como interventor, por un período de doce meses contado desde la notificación de su reprobación efectuada por correo electrónico, y hasta que apruebe un nuevo examen, debiendo rendirlo una vez terminado el período de suspensión, en la fecha de examinación correspondiente. Si reprueba nuevamente el examen de repetición, será excluido de la Nómina de Veedores.*

*El examen de conocimientos señalado en este artículo se convocará dos veces en cada año calendario y será regulado por la Superintendencia a través de normas de carácter general.”.*

**5.** Que, mediante Oficio Superir N.º 8860 de 30 de mayo de 2023, se le informó a Felipe Andrés Torres Prado la reprobación del primer examen de conocimientos de martilleros concursales y postulantes a la nómina de martilleros concursales, de fecha 11 de mayo de 2023.

**6.** Que, mediante Oficio Superir N.º 465 de 11 de enero de 2024, se le informó a Felipe Andrés Torres Prado la reprobación del segundo examen de conocimientos de martilleros concursales y postulantes a la nómina de martilleros concursales, de fecha 14 de diciembre de 2023.

**7.** Que, en mérito de lo expuesto precedentemente,

#### **RESUELVO:**

**1. SUSPÉNDASE** de la Nómina de Martilleros Concursales, para asumir en nuevos procedimientos concursales, por un periodo de doce meses contados desde la notificación de la reprobación vía correo electrónico, producida el día 11 de enero de 2024, y hasta la aprobación del examen de conocimientos, a:

<b>NOMBRE</b>
FELIPE ANDRÉS TORRES PRADO

**2. COMUNÍQUESE** la presente resolución por la Oficina de Partes de este Servicio a la jefatura del Área de Estudios y Estadísticas, a la jefatura del Subdepartamento de Fiscalización de Incautaciones y Enajenaciones, y a la jefatura del Departamento de Fiscalización.

**3. NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a la persona individualizada en el Resuelvo N.º 1.

**ANÓTESE Y ARCHÍVESE.**



CRISTIÁN VALDÉS SOLORZA  
Jefe Subdepartamento Jurídico  
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE  
DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO

**CNB**

**DISTRIBUCIÓN:**

Felipe Andrés Torres Prado

Martillero Concursal

CC

- Carlos Ignacio Reyes Rubio

Jefatura del Área de Estudios y Estadísticas (s)

- Carolina Amelia Baquedano Pino

Jefatura del Subdepartamento de Fiscalización de Incautaciones y Enajenaciones

- Johana Valesca Álvarez Ahumada

Jefatura del Departamento de Fiscalización

Presente

Secretaría

Archivo